



**RAD. No. 70-001-40-03-002-2010-00391-00.**

**EJECUTIVO SINGULAR.**

**TERMINACIÓN CON SENTENCIA.**

**SECRETARIA.-** Señor Juez paso a su Despacho el presente proceso informándole que la integrante de la parte ejecutada Sociedad DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA en Liquidación, Representada Legalmente por el subgerente SIXTO TULIO VERGARA MOLINA, otorgo poder a un profesional del derecho y esta a su vez pide se de aplicación a lo dispuesto en el literal B, numeral 2, artículo 317 del C.G.P., por cuanto no registra actuación desde hace más de dos (2) años un (1) mes y siete (7) días en el pleito.

**Sírvase proveer.**

**Sincelejo, 25 de octubre del 2023.**

**DALILA CONTRERAS ARROYO  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO,  
veinticinco (25) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2023).**

En atención a la nota de secretaria precedente acaeciendo que la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva Sociedad DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA en Liquidación, Representada Legalmente por el subgerente SIXTO TULIO VERGARA MOLINA, confirió poder a un Profesional del Derecho y este último pide se de aplicación a lo estatuido en el literal B, numeral 2 artículo 317 C.G.P., con motivo en que el proceso se encuentra inactivo desde hace más de dos (2) años en la Secretaria, razón suficiente para disponer de su culminación por desistimiento tácito.

En orden a resolver se tiene que revisado el Cuaderno Principal se observa que la última actuación es el correo electrónico remitido por la Secretaria del Despacho en la data del cinco (5) de noviembre del 2020, al Apoderado Judicial de la parte ejecutante en el que se le brindaba respuesta a su solicitud de informar la relación de títulos judiciales que tuviere en su favor para la época la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva Diana María Vergara Molina; mientras que en el Cuaderno accesorio de cautela se pudo corroborar que en proveído cuatro (4) de marzo del 2021, se resolvieron varias aristas y entre las cuales se dispuso tener por embargado dos (2) depósitos judiciales en favor del Proceso Ejecutivo Laboral seguido por JESUS PEREZ ALVAREZ contra la aquí integrante de la parte ejecutada DIANA VERGARA MOLINA, radicado con el No. 2019-00331-00, cursante en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, por haberlo ordenado esta última dependencia judicial; consecutivamente por Secretaria se ordenó la conversión de esos dos (2) títulos judiciales en favor del embargante laboral, lo que así se cumplió el seis (4) de abril del 2021, y noticiado por correo electrónico al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, en idénticas calendas.

El Código General del Proceso en su artículo 317, estatuye la figura de Desistimiento Tácito, en las diferentes premisas o eventos, para el caso que ocupa la atención se hace alusión al numeral segundo ibídem, que reza:



*ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*(...)*

*2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*(...)*

En armonía con lo reglado en el Literal B de esa misma compilación normativa:

*b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;*

Así las cosas para que la institución invocada en casos como el sub examine indefectiblemente se deben configurar los siguientes elementos que el proceso se encuentre inactivo, y que esa inactividad haya sido por dos (2) años, esto último cuando el proceso cuente con Auto de Seguir Avante con la Ejecución o Sentencia que desate el fondo del asunto.

Para el caso que ocupa la atención, es menester como sabemos verificar si el litigio cumple con los requisitos para que se configure la terminación por desistimiento tácito, lineamientos que se analizaran desde el punto de vista de las pautas establecidas por el artículo 317 del C.G.P., es decir que el proceso se encuentre inactivo y lo segundo es determinar cuánto tiempo permaneció en dicha inactividad, para realizar esa contabilización indefectiblemente ha de verificarse si el petitum cuenta con Sentencia o Auto que Ordene Seguir Adelante con la Ejecución o no, para el sub examine la orden de seguir adelante con la ejecución fue proferida el once (11) de mayo del 2011, luego entonces, obligatoriamente ha de remitirse a lo pregonado en el Literal B ibídem, es decir, que la pausa, espera o reposo del proceso debe superar dos (2) años, contados a partir de la última actuación o acto procesal realizada en aquel, que para este preciso caso fue la comunicación enviada al correo electrónico del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Sincelejo, en la data del seis (6) de abril del 2021, en el que se le noticiaba la conversión de dos (2) de depósitos judiciales en favor del Proceso Ejecutivo Laboral propiciado por JESUS PEREZ ALVAREZ contra la aquí integrante de la parte ejecutada DIANA VERGARA MOLINA, radicado con el No. 2019-00331-00, o sea que el periodo se itera de dos (2) años de letargo, **culminó el seis (6) de abril del 2023**, por lo que se advierte que es procedente la solicitud deprecada por el Mandatario Judicial de la integrante de la parte pasiva de la acción ejecutiva, razón por la que se accederá a ella.

En mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**



**PRIMERO:** Acceder a la solicitud impetrada por la integrante de la parte ejecutada Sociedad **DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA** en Liquidación, Representada Legalmente por el subgerente SIXTO TULIO VERGARA MOLINA mediante Apoderado Judicial, consecutivamente **Decrétese** la Terminación Anormal del presente proceso por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído y por las breves consideraciones plasmadas en esta providencia; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A.** Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada Sociedad **DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA** en Liquidación, Representada Legalmente por Diana Vergara Molina; y contra la persona natural de **DIANA MARÍA VERGARA MOLINA**, C.C. 33.167459 en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs de las siguientes entidades BANCOLOMBIA S.A., OCCIDENTE S.A., AV VILLAS S.A., DAVIVIENDA S.A., BOGOTA S.A., AGRARIO DE COLOMBIA S.A., POPULAR S.A., BBVA S.A., BANCOOMEVA S.A., decretado en providencia del veintinueve (29) de julio del 2016.
- B.** El embargo y posterior secuestro del Establecimiento de Comercio denominado DISTRIBUCIONES ATLAS LTDA, NIT 823.002.690-7, Matricula Mercantil No. 0025330, de propiedad de la integrante de la parte ejecutada **DIANA MARÍA VERGARA MOLINA**, C.C. 33.167459, registrado en la Cámara de Comercio de Sincelejo, decretado en providencia del veintinueve (29) de julio del 2016.
- C.** Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada los integrantes de la parte ejecutada Sociedad **DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA** en Liquidación, Representada Legalmente por Diana Vergara Molina; y contra la persona natural de **DIANA MARÍA VERGARA MOLINA**, C.C. 33.167459 en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTs en el BANCO COLPATRIA S.A., decretado en providencia del once (11) de septiembre del 2018, comunicado con oficio No. 1671 del quince (15) de mayo del 2019.
- D.** El embargo y secuestro del crédito o las sumas dinerarias que tenga o tuviese en su favor la integrante de la parte ejecutada **DIANA MARÍA VERGARA MOLINA**, al interior del proceso ejecutivo propiciado por VERGARA MOLINA en contra BANCO BOGOTA S.A. y Otros, cursante en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Sincelejo, radicado con el No. 2017-00347-00, ordenado en proveído del catorce (14) de mayo del 2019, comunicado con oficio No. 1672 del quince (15) de mayo del 2019.

**SEGUNDO:** Téngase al Abogado **ISIDRO TABOADA ATENCIO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.521.360; y, T.P. No. 95.215 del C .S. de la J., como Apoderada Judicial de la integrante de la parte ejecutada Sociedad **DISTRIBUCIONES ATLAS LIMITADA** en Liquidación, Representada Legalmente por el subgerente SIXTO TULIO



VERGARA MOLINA, en los términos y efectos a que se contrae el poder conferido.

**TERCERO:** Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte interesada, a sus costas, con forme a lo dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:  
Ricardo Julio Ricardo Montalvo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 002 Oral  
Sincelajo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43fc66867724b3852e592c8c2f1ba0b2a6783df5a12619e69efa48a085385c0**

Documento generado en 25/10/2023 09:25:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**